

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. UNION MARITAL DE HECHO
Rad. 100 – 2019

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante EDUIN HERNAN ALEGRIA CARVAJAL contestó la demanda dentro del término procesal oportuno.

De las excepciones propuestas por el curador Ad Litem, córrase el traslado respectivo conforme al Art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez